

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2690 DE 2004
(Noviembre 17)**

"Por el cual se modifica el artículo 1° del Acuerdo 2630 de 2004 relacionado con la adopción de medidas de individualización de los despachos judiciales para implementar el Sistema Penal Acusatorio"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

CONSIDERANDO

Que la doctora **ANA LUCENA URAZÁN BENÍTEZ**, titular en propiedad del Juzgado Sesenta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá D. C., fue seleccionada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. 2630 del 5 de octubre de 2004 para su ingreso al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005.

Que según certificado médico debidamente expedido por la EPS - Compensar la doctora **URAZÁN**

BENÍTEZ fue incapacitada por el término de 10 días contados a partir del 22 de noviembre de 2004, circunstancia que le impide continuar asistiendo al curso de Actualización, Capacitación y Formación en el Sistema Penal Acusatorio que imparte la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en la Universidad Externado de Colombia desde el 16 de noviembre del presente año.

Que la participación en las jornadas completas del programa de capacitación presencial, constituye requisito indispensable para el ingreso al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2005, de los funcionarios individualizados con tal fin.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 1° del Acuerdo 2630 del 5 de octubre de 2004, en el sentido de excluir a la doctora **ANA LUCENA URAZÁN BENÍTEZ**, Juez Sesenta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá, individualizada como Juez de Control de Garantías para su ingreso al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° de enero de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expedir la resolución correspondiente, suspendiendo la Comisión Especial de que trata el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, que le fuera conferida a la citada funcionaria.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Vicepresidente

ACUERDO No. 2692 DE 2004
(Noviembre 24)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los empleados de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Bogotá."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Planta de cargos de empleados. Para efectos de la individualización de los cargos y de los empleados que pasarán al Sistema Penal Acusatorio en la ciudad de Bogotá D. C., se establecen las siguientes reglas:

1. Los despachos de Magistrado y la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial, y los Juzgados Penales

de Circuito Especializado, continuarán con la planta actual de cargos de empleados.

2. Los Juzgados Penales Municipales con función exclusiva de Control de Garantías tendrán a su servicio los siguientes empleados:

- 1 Secretario Nominado
- 1 Oficial Mayor o Sustanciador Nominado

3. Los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento y los Juzgados Penales de Circuito, funcionarán con los siguientes empleados:

- 1 Secretario Nominado
- 2 Oficiales Mayores o Sustanciadores Nominados.

Parágrafo Transitorio: Mientras se adecua en su totalidad la planta de cargos de los despachos judiciales del área penal en el Distrito Judicial de Bogotá y se organizan los Centros de Servicios Judiciales que les prestarán apoyo, los Juzgados Penales Municipales con funciones de Conocimiento ingresarán al Sistema Penal Acusatorio con los siguientes empleados:

- 1 Secretario Nominado
- 1 Oficial Mayor o Sustanciador Nominado
- 1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para la incorporación de empleados. El ingreso de los empleados al Sistema Penal Acusatorio, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- **Empleados de la Sala Penal del Tribunal Superior y de los Juzgados Penales del Circuito Especializados.**

El manejo de la planta actual de cargos se hará por los respectivos nominadores, con sujeción a las normas que rigen la carrera y el libre nombramiento y remoción en la Rama Judicial.

- **Secretarios y Oficiales Mayores o Sustanciadores:**

Los Secretarios y Oficiales Mayores que se desempeñan en propiedad en los Juzgados Penales Municipales y Juzgados Penales del Circuito, pasarán al Sistema Penal Acusatorio en la misma oportunidad en que le corresponda ingresar al titular del respectivo Juzgado, conservando su nomenclatura, ubicación y prerrogativas actuales, sin perjuicio de la organización y asignación de funciones acordes con el Sistema Penal Acusatorio, que al interior del despacho determine el titular.

En los Juzgados donde existen cargos de Secretario u Oficial Mayor o Sustanciador en vacancia definitiva y no se dispone de Registros de Elegibles para su provisión en propiedad, el nominador indicará por escrito a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a más tardar el día viernes 3 de diciembre de 2004, el nombre de quienes desempeñarán en provisionalidad dichos cargos y que en tal calidad, se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en el respectivo despacho judicial. Igual procedimiento se adoptará para el caso de los

cargos en vacancia temporal, cuando quienes ostenten la propiedad en los mismos, no manifiesten su interés en incorporarse oportunamente al correspondiente Juzgado.

- **Escribientes y Notificadores.**

Los Escribientes y Notificadores nombrados en propiedad en los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Penales del Circuito, serán reubicados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la expedición de los correspondientes actos administrativos, prioritariamente, en los Centros de Servicios Judiciales que prestarán apoyo a los despachos del área penal del Distrito Judicial de Bogotá o en otros juzgados de igual o distinta especialidad, conservando su nomenclatura, remuneración y demás prerrogativas actuales.

PARÁGRAFO.- Las reglas para la individualización de los empleados previstas en el presente Acuerdo, podrán ser ajustadas o modificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cualquier momento, de conformidad con las necesidades del servicio y el desarrollo del proceso de implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" impartirá a los empleados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Despachos Judiciales y en los Centros de Servicios Judiciales, cursos de actualización, capacitación y formación en el Sistema, que fortalezcan sus habilidades y competencias en las nuevas funciones que les corresponde asumir, en la modalidad de semipresencial, siendo obliga-

ción su asistencia en las oportunidades que les corresponda, de acuerdo con la programación que se establecerá para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva, coordinarán la adecuada implementación y el desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente